

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 18 de agosto de del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez, hoy 17 de septiembre de 2021 lo pertinente.

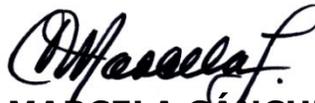
**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Radicación: 2021-291  
AUTO: 922

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por el señor YOANDRI ALBERTO GARCÍA SEPÚLVEDA, a través de apoderado judicial, en frente del señor HÉCTOR JAVIER SALAZAR GÓMEZ Y OTROS tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**